

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 306
De 3 de Febrero de 2020



Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, que reglamenta la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley 65 de 2009, que crea la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012 que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales, establece las reglas y principios básicos de observancia obligatoria para la ejecución de trámites gubernamentales en línea, excluyendo las acciones y los recursos legales en la vía gubernativa;

Que el artículo 20 de la precitada Ley, establece que la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, creará una Pasarela y Portal Nacional de Pagos, que brinde a las personas naturales y jurídicas la facilidad de realizar la cancelación de sus obligaciones de forma electrónica, incluyendo el pago de timbres fiscales u otros instrumentos definidos para el cobro de tasas e impuestos;

Que el Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, regula el uso de medios electrónicos para trámites gubernamentales implementa el uso de la pasarela de pago mediante el cual las instituciones deberán incorporar procesos de pagos electrónicos en los casos que apliquen;

Que para lograr una implementación ordenada, progresiva, estandarizada y efectiva en todas las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 83 de 2012 y mantener un funcionamiento óptimo de este medio electrónico de pago, acorde con la estrategia de modernización estatal, se hace necesaria la incorporación de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental como ente administrador de la "Pasarela de Pago Electrónico Estatal", establecida en el precitado Decreto Ejecutivo, con el objetivo de facilitar el proceso de integración y adaptación de las entidades públicas a los parámetros y estándares tecnológicos establecidos para dicha plataforma,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 4. Se incorpora el siguiente glosario al presente Decreto Ejecutivo:

1. Administrador de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal: Corresponde a la entidad encargada de velar por el buen funcionamiento y administración de la plataforma, quien para los efectos lo será la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
2. Convenio para la Pasarela de Pago Electrónico Estatal: Documento suscrito entre la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y el Ministerio de Economía y Finanzas para el establecimiento de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, donde se establecen los términos, condiciones y ámbito de aplicación de la Pasarela de Pago de acuerdo con lo establecido en la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012.

3. Usuario o Interesado: Cualquier persona natural o jurídica que haga uso de un trámite gubernamental electrónico.
4. ACH: Es el servicio de transferencia electrónica de fondos, mediante un sistema para distribuir y compensar cobros y pagos electrónicamente. Las siglas ACH significan AUTOMATED CLEARING HOUSE (CÁMARA DE COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA) y permite que las empresas desde sus oficinas, envíen a su banco transacciones directas, ya sean créditos o débitos, electrónicamente.
5. Pasarela de Pago Electrónico Estatal o PPE: Corresponde a la pasarela de pagos definida en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012.
6. CGR: Contraloría General de la República.
7. AIG: Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.
8. Firma Electrónica Calificada: Firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:
 - a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
 - b. Está vinculada al firmante de manera única, y a los datos a los que se refiere.
 - c. Ha sido generada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
 - d. Ha sido generada a través de la infraestructura de un prestador de servicios de certificación registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica.

Artículo 2. El artículo 28 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 28. Todas las entidades y empresas estatales vinculadas al ámbito de aplicación de la Ley 83 de 2012, deberán afiliarse a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, de acuerdo al cronograma establecido por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, con el objetivo que las tasas y pagos asociados a sus trámites, incluyendo el pago de timbres, puedan realizarse de forma electrónica.

La Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y el Ministerio de Economía y Finanzas, suscribirán un Convenio para el establecimiento de una Pasarela de Pago Electrónico Estatal, este Convenio deberá ser cónsono con los estándares del gobierno para pagos electrónicos vigente y deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

Una vez refrendado este Convenio por la Contraloría General de la República, todas las entidades y empresas estatales vinculadas al ámbito de aplicación de la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, deberán incorporar progresivamente el pago de sus tasas, contribuciones e impuestos, a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, en los casos que aplique y exceptuando los servicios cuyos costos de uso sean inferiores a los establecidos en el Convenio al que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 3. El artículo 29 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 29. Las reclamaciones que se deriven del procedimiento de pago electrónico deberán ser reportadas de la siguiente forma:

1. Del contribuyente a la entidad receptora del pago.
2. De la entidad receptora del pago al Administrador de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal.
3. Del Administrador de la Pasarela de Pago Electrónico Estatal al procesador de pagos.



Artículo 4. El artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013, queda así:

Artículo 30. Para la afiliación a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, el representante legal de cada entidad gubernamental deberá formalizar por escrito su solicitud de afiliación ante el Administrador de la Pasarela.

Se excluye de la incorporación a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal, a las entidades públicas que hayan suscrito el Contrato de Afiliación a la Pasarela de Pago provista por la Caja de Ahorros o con otros proveedores de forma previa a la promulgación del presente Decreto Ejecutivo. Sin embargo, luego de finalizados los respectivos contratos, acuerdos, o cualquier otro documento vinculante relacionado con la transferencia electrónica de fondos, las entidades deberán afiliarse a la Pasarela de Pago Electrónico Estatal a la que se refiere el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5. El presente Decreto Ejecutivo modifica los artículos 4, 28, 29 y 30 del Decreto Ejecutivo No.719 de 15 de noviembre de 2013.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

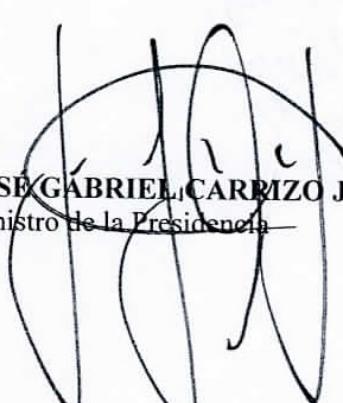
FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, Ley 83 de 9 de noviembre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres del mes de Febrero de dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia